

REF: Autoriza solicitud de aplicación del Artículo 13 del D. S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por CMPC Celulosa S.A.

SANTIAGO, 13 de Septiembre de 2011

RESOLUCION EXENTA N° 528

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra h) del D. L. 2.224 de 1978;
- b) Lo establecido en el Artículo N° 137 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, en adelante e indistintamente, Ley General de Servicios Eléctricos o la Ley; y
- c) Lo señalado en el Artículo 13 del D. S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante "D.S N°291";
- d) Lo solicitado e informado por CMPC Celulosa S.A., mediante cartas CGA 62/2011 y 69/2011 de fecha 4 y 16 de agosto del 2011;
- e) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, mediante cartas CNE N°400 y 414 de fecha 10 y 23 de agosto del 2011; y
- f) Lo informado por el CDEC-SIC, mediante carta D.O. N°0902/2011 de fecha 5 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

- a) CMPC Celulosa S.A. mediante carta CGA 62/2011 de fecha 4 de agosto de 2011, solicitó a la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13 del D. S. N° 291, para comunicar la conexión de un transformador de poder en la subestación Laja 220kV ubicada en la VIII Región del Biobío;

- b) Que la Comisión, mediante Carta CNE N° 400 de fecha 10 de agosto de 2011, solicitó a CMPC Celulosa S.A., antecedentes adicionales para calificar la solicitud presentada;
- c) Que CMPC Celulosa S.A., mediante carta CGA 69/2011 de fecha 16 de agosto de 2011, envió a la Comisión antecedentes adicionales que acreditan la solicitud presentada;
- d) Que, mediante Carta CNE N° 414 de fecha 23 de agosto de 2011, la Comisión solicitó al CDEC-SIC elaborar un informe de seguridad para evaluar la solicitud de CMPC Celulosa S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve modificada la Seguridad y Calidad de Servicio del SIC;
- e) Que el CDEC-SIC, mediante carta D.O. N°0902/2011 de fecha 05 de septiembre de 2011, señaló a la Comisión que la interconexión de un transformador de poder en la subestación Laja 220kV no afecta la Seguridad y Calidad de Servicio del SIC; y
- f) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, concluyeron que la solicitud de CMPC Celulosa S.A., constituye un caso calificado y no afecta la Seguridad y Calidad de Servicio del SIC.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud presentada por CMPC Celulosa S.A. de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el Artículo 13 del D. S. N° 291, para comunicar la interconexión de un transformador de poder en la subestación Laja 220kV.

Anótese y Notifíquese.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



JCS/JGL/CGC/ISD/CZR/XOC/mhs

Distribución:

1. CMPC Celulosa S.A.
2. Dirección de Operación CDEC-SIC.
3. Archivo Área Jurídica CNE.
4. Archivo Área Eléctrica CNE.
5. Exp.N°1956-2011